

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/014/2026 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 AL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY COMO ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 al Instituto Tecnológico y de estudios superiores de monterrey como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría. -----

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza." -----

DECIMO. - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:



“Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)

DECIMO PRIMERO. Que mediante oficio DEA/CAF/011/2026 de fecha 09 de febrero del corriente año y recibido en esta Contraloría el 10 de febrero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral tiene a bien solicitar a esta Contraloría Internas apoyo para eximir de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 al Instituto Tecnológico y de estudios superiores de monterrey como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

DECIMO SEGUNDO. – Lo anterior de conformidad con los artículos 28 y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado

Esta Autoridad competente, tiene a bien analizar la Justificación señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en la cual describe lo siguiente:

“...JUSTIFICACIÓN:

*Como es de conocimiento público, en el marco del **Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026**, este Instituto Electoral tiene la obligación legal y constitucional de implementar el **Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**, como un mecanismo institucional que permite proveer resultados preliminares con carácter estrictamente informativo que garanticen los principios de: certeza, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad, y máxima publicidad.*

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 305 y 245 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Código Electoral local respectivamente, los cuales establecen que el PREP constituye un instrumento indispensable para informar oportunamente a la ciudadanía sobre los resultados preliminares de la jornada electoral.

*Asimismo, el artículo 347, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que deberá designarse un **ente auditor**, dando preferencia a instituciones académicas o de investigación que cuenten con experiencia técnica comprobada en auditorías de sistemas informáticos electorales.*

En este caso dentro de las opciones validadas por el Instituto Nacional Electoral se encuentran el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Unidad Tamaulipas, Tecnológico Nacional de México (TecNM), Instituto Tecnológico de La Paz, y Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Monterrey.

En este sentido, y por cuestiones de cercanía, operatividad, comunicación, experiencia y reconocimiento con el centro de operaciones de estos entes auditores, resulta procedente proponer al ITESM como el candidato más viable por lo siguiente:

- *Es una institución académica con amplia trayectoria nacional,*
- *Que cuenta con personal especializado e infraestructura tecnológica idónea,*
- *Que ha participado como Ente Auditor del PREP en múltiples entidades federativas, tales como: Nuevo León, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Sonora, Tabasco, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Nayarit, entre otros.*



- *Que ha fungido en Coahuila como auditor del PREP en diversos procesos electorales, incluyendo 2016-2017, 2017-2018, 2020, 2021, 2023 y 2024.*

Dado el antecedente, resulta procedente aplicar el supuesto previsto en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para efecto de solicitar eximir al Instituto Tecnológico de Monterrey de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores, como a la letra señala:

*"Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: 1. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan **alternativos o sustitutos técnicamente razonables**, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; "*

Todo esto en virtud de que:

- *Se trata de un **servicio técnico especializado** en materia de auditoría informática-electoral.*
- *No existen sustitutos técnicamente razonables a menos de 100 km a la redonda.*
- *Es un ente académico con experiencia nacional en auditorías PREP.*
- *Su participación es necesaria para cumplir con estándares de legalidad y certeza electoral.*
- *El ITESM posee conocimiento institucional previo sobre el modelo operativo, infraestructura, riesgos y configuraciones del PREP implementado en la entidad, lo cual no ocurre con otros entes...."*

Cabe mencionar que aunado al antecedente y dada la trayectoria de este ente auditor, el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, el día 28 de enero del año en curso, aprobó mediante el Acuerdo IEC/CG/013/2026 que de designará como ente auditor del PREP al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Campus Monterrey).

En atención a lo solicitado y dado el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 28 último párrafo, este Órgano de Vigilancia tuvo a bien realizar una verificación al proveedor mediante el cual se comprueba que cumplen con los elementos básicos señalados en la Ley de la Materia, como lo son:

- Constancia de Situación Fiscal
- Evidencia fotográfica de Domicilio Fiscal
- Georreferencia de la ubicación del domicilio
- Manifiesto de no conflicto de intereses debidamente firmado
- Pasaporte del representante legal
- Poder del representante legal
- Carta de aceptación como ente auditor

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente a su artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las



y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia.

En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 AL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY COMO ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)**. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DECIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la C.P. Aída Leticia de la Garza Muñoz, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. - -----

Saltillo, Coahuila a diez (10) de febrero del dos mil veintiséis (2026).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

